



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2023 00327 00

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El abogado JULIO CESAR YEPES RESTREPO, quien obra en calidad de apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad al certificado de existencia y representación legal adjunto¹, en fecha 22 de marzo hogaño allegó memorial aduciendo que desconocía el mandamiento de pago, demanda y anexos, puesto que no se ha dado trámite a la notificación de conformidad con lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; a su vez manifestó que tuvo conocimiento de la medida cautelar por el embargo de dineros en cuentas bancarias a nombre de la demandada.

Por lo anterior solicitó que se le notifique de conformidad a la Ley 2213 de 2022 el mandamiento de pago; aunado a ello que se fije caución por una compañía de seguros, a fin de que la demandada garantice el pago a favor de FABILU S.A.S. y en consecuencia se levanten las medidas previas practicadas.

Con escrito del 02 de abril del corriente año el mismo profesional del derecho solicitó la remisión del link del expediente con el fin de obtener la totalidad de las piezas procesales.

Igualmente, presentó nuevo escrito de fecha 02 de abril hogaño, reiterando la solicitud de fijación de caución de conformidad con lo señalado en el art. 602 y 603 del C.G. del P., solicitud que resulta procedente, por lo que se fijará caución mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de que se levanten las medidas cautelares practicadas.

Seguidamente en escrito separado manifiesta que se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago librado el 28 de febrero de 2024 e interpone recurso de reposición frente al mismo, del cual se dará traslado de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.

¹ DOC 010 página 24 del certificado de existencia y representación legal de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Así las cosas, por las actuaciones que obran en el plenario, se tiene que la mentada entidad no se ha notificado con anterioridad, por tal razón, se entenderá notificada por conducta concluyente, desde el día en que se notifique de la presente providencia en estado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** sigla **SEGUROS MUNDIAL**, al doctor **JULIO CESAR YEPES RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989 y la T.P. No.44.010² del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido. (inciso 1 del art. 74 del C.G.P. (...)) *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado(...)*

SEGUNDO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** sigla **SEGUROS MUNDIAL**, a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, hágase el traslado correspondiente a la referida parte, remitiendo el link del presente proceso digital al correo electrónico notificaciones@shjuridico.com, para que adelante las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio del derecho a la defensa de su representada.

CUARTO: ADVERTIR el estricto cumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados consagradas en el Art. 78 Núm. 14 del C.G.P., además de los deberes contemplados en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN consistente en **POLIZA DE SEGURO** por valor de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$29.742'918.421)**, para el levantamiento de medidas cautelares y conceder al demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la aporte.

² Certificado vigencia 2144647

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 050 de hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 04 DE ABRIL DE 2024


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3eca6c405d840c2ce9350969806bdec2c4c4db90dc07f21e226ad7c6145cff**
Documento generado en 03/04/2024 06:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>